

SOLICITUD DE VARIACIÓN DE LAS ZONAS PERMITIDAS A LA PESCA

SUBMARINA EN LA ISLA DE LA PALMA

ANTECEDENTES:

En el año 1986 se aprobaron una serie de Decretos encaminadas a regular la pesca en Canarias, incluyendo la pesca marítima de recreo (156/1986, de 9 de octubre) y posteriormente el 121/1998 de 6 de agosto de 1998, en la que se unifica la regulación.

Como consecuencia de esta regulación, en lo que respecta a la pesca submarina, se establecen zonas acotadas en cada isla donde se permite la práctica de esta actividad deportiva en la Orden de 30 de octubre de 1986, que no se han variado desde ese momento.

Ni en dicha orden, ni en ningún documento publicado que conozcamos, se explican los criterios seguidos para la selección de las zonas, ni para determinar el porcentaje de costa de cada isla permitido a este deporte. El resultado ha sido que la isla de La Palma tiene sólo un 16% de costa permitida, mientras que hay islas que casi doblan esa cifra, sin relación alguna con la cantidad total (La Gomera y Fuerteventura –30%-, o Gran Canaria –30%-, con una zona reservada a días festivos) siendo la media de las islas (sin considerar La Palma) superior al 26%.

Estos son los números (los % son cifras aproximadas):

Isla	nº zonas	% permitido
Lanzarote	3	26
Fuerteventura	4	30
Gran Canaria	8	30 (1 zona sólo sábados, domingos y festivos)
Tenerife	9	26 (2 zonas ídem.)
La Gomera	2	30
El Hierro	2	19
La Palma	4	16

Por otro lado en el BOE nº 185 del 3 de agosto de 2001 se publica la orden ministerial de 18 de julio por la que se establece una Reserva Marina en la isla de La Palma, en la que, en su Disposición Adicional Única, se suprime la zona P4 (la mayor de la isla) sin establecer en dicho documento ningún

tipo de alternativa, de esta forma ha quedado disminuido el porcentaje de costa permitida a menos de un 10%.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Las restricciones que pesan actualmente sobre la pesca submarina en Canarias son excesivas: por un lado se plantean restricciones lógicas como la prohibición de la pesca en zonas de playas (aunque en todos lados hay playas) o en la cercanía de barcos de pesca faenando; pero si a esto se le añade unas zonas permitidas minúsculas (en ningún caso llegan a un tercio de la isla) aun más considerando la falta de plataforma que tienen las islas (que provoca continuos problemas con el inmenso colectivo de pescadores deportivos de costa), reduce la superficie practicable para la pesca submarina al mínimo. A esto hay que añadir que hay zonas al norte de las islas prácticamente inutilizables gran parte del año debido al estado del mar y que hay una restricción en cuanto a capturas que limita el peso a 5 kg por pescador / día. Todo lo anterior da una idea de cómo se desarrolla en Canarias una modalidad deportiva en la que España es la primera potencia del Mundo.

Está muy claro que la solución a la escasez de un bien público como es la pesca en Canarias no pasa por castigar a un colectivo y restringir su actividad a unas zonas mínimas. No conocemos ningún estudio que demuestre que la pesca submarina sea la que provoca la disminución de la pesca, ni se ha realizado ninguno a lo largo de estos 15 años de restricciones.

Es evidente la injusticia que representa la discriminación sin ningún tipo de base de la pesca submarina con respecto a los otros tipos, tanto profesionales como deportivos. Simplemente se buscó una “cabeza de turco” que pagara el expolio que se estaba (y se está) haciendo del mar canario, buscando una solución política que contentara al colectivo profesional, muy alterado en esos momentos. Recientes sentencias judiciales (Galicia) avalan esta afirmación, declarando que, si lo que se pretende es preservar los recursos marinos, no se puede ‘castigar’ a un colectivo con respecto a los otros.

SEGUNDA. La franja practicable para la pesca submarina (más del 90% de los pescadores submarinos lo hace entre 0 y –15 m de profundidad) en Canarias es muy pequeña y aun más en las islas occidentales como La Palma. Si a esto unimos la pequeñez de las zonas actuales en La Palma y

que hace más de ¡15 años! que se pesca en los mismos lugares deja clara la necesidad de cambiar de ubicación y ampliar el porcentaje de dichas zonas.

TERCERA. El cambio parece ser muy complicado en la mayor parte de las islas debido al enfrentamiento de los pescadores profesionales, como consecuencia del furtivismo de algunos que nada tienen que ver con el colectivo de pescadores submarinos. En La Palma, por el contrario, existen buenas relaciones entre la pesca deportiva y la profesional, en especial con la Cofradía “Nuestra Sra. de las Nieves” de S/C de La Palma, que tiene asignadas aproximadamente el 70% de las aguas costeras de la isla, donde varios pescadores, incluido su Patrón Mayor, conocen perfectamente la pesca submarina.

CUARTA. Parece claro también que la acción continuada de pesca durante mucho tiempo sobre las mismas zonas (obligada, ya que no hay otras) influye para que ocurra un desgaste en la población de peces, por lo que creemos que las zonas permitidas se deben cambiar en un periodo no mayor de 5 años y que puede ser en 3.

QUINTA: La Reserva Marina de La Palma obliga a un nuevo planteamiento de las zonas permitidas al haber suprimido una de ellas (P4), lesionando claramente los derechos de un colectivo.

SEXTA. En la disposición adicional primera del Decreto 121/1986 mencionado más arriba, se establece la posibilidad de modificar las zonas permitidas: “... pudiendo ser modificadas por Orden del Consejero competente en materia de pesca.”

SÉPTIMA. Creemos que la solución al problema de la disminución de la riqueza pesquera de Canarias pasa por el establecimiento en todas las islas de reservas de pesca, unido a un control de tallas mínimas y el establecimiento de vedas temporales para las artes de pesca mas peligrosas como el trasmallo y las nasas.

En cuanto a la pesca submarina en las islas donde hay reserva, se debería permitir en el resto de la isla, igual que las demás modalidades deportivas; el control se establecería (además de la prohibición en zonas de baño, cercanía a artes de pesca profesional, limitación de peso...) por medio de vedas temporales en determinadas zonas que afectasen a todos los colectivos, establecimiento de zonas especiales en las que se prohíba cualquier pesca deportiva y se reduzca la actividad profesional

y, ya que la pesca submarina es selectiva, se pueden aumentar las tallas mínimas para este tipo de pesca. Este conjunto de medidas creemos que es mas justo y acorde con lo que se pretende.

OCTAVA. Aunque no es el objeto de esta solicitud quisiéramos hacer una consideración sobre otra de las muchas restricciones que pesan sobre la pesca submarina, concretamente la expresada en el artículo 5 del citado Decreto 121/1998, referido al límite de capturas. En él se limitan las capturas por peso: "... las capturas por persona y día estarán limitadas a un máximo de cinco kilogramos, en varias piezas reglamentarias o en una sola pieza de peso superior a cinco kilogramos. ...". Creemos que esta limitación debe adecuarse a lo expresado en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 26 de febrero de 1999, en su artículo 4, en el que se permite un máximo de cinco kilogramos por pescador y día, pudiendo **no computarse** el peso de una de las piezas. Con la limitación actual se propicia el abandono de peces ya pescados al capturar una pieza grande.

En vista de todo lo anterior, es por lo que,

SOLICITAMOS

Se permita la pesca submarina en toda la isla de La Palma (excepto la zona de la reserva) en las condiciones expresadas en la consideración Séptima, o, en su defecto, el cambio de las actuales zonas permitidas para la pesca submarina en la isla de La Palma, a las que se describen a continuación y que están señalizadas en el mapa adjunto.

Solicitamos también el carácter temporal de dichas zonas, procediendo al cambio al cumplirse los 3 (TRES) años de entrar en vigor la orden pertinente. Las nuevas zonas se definirán, con la antelación suficiente, en reunión de los representantes de los clubes deportivos, las cofradías de pescadores y una representación de esa Consejería. Las zonas se mantendrían hasta que se llegara a un acuerdo, según determine esa Consejería.

Las zonas que presentamos han sido consensuadas en diversas reuniones entre los representantes de los clubes abajo firmantes como representantes de la pesca submarina federada y el Patrón Mayor de la Cofradía "Nuestra Sra. de las Nieves" de S/C de La Palma. Como confirmación del visto bueno de dicha Cofradía están su firma y sello.

Los criterios seguidos para la ubicación de las zonas han sido el reparto de las zonas al norte y sur de la isla, teniendo en cuenta tanto la riqueza de las aguas como la facilidad de acceso, así como la posibilidad real de pesca debido al estado de la mar.

Descripción de las zonas:

ZONA I: Desde el Prois de Lomada Grande, en Garafía, hasta La Fajana de Franceses, también en Garafía. Esta zona, igual que la II, tiene una veda natural debido al tiempo típico del norte de las islas, con el alisio del NE, sobre todo durante el verano y también al ser el punto de entrada de los frentes fríos del Atlántico durante el invierno. Pensamos que esta zona debe ser amplia para que la presión pesquera esté menos concentrada. A pesar de ser una zona escarpada tiene acceso al mar por sus dos extremos así como en zonas centrales como Sto. Domingo y Juan Adalid.

ZONA II: Desde Punta Salinas, en Puntallana, hasta la desembocadura del Barranco de la Herradura, que constituye el límite municipal entre San Andrés y Sauces y el municipio de Barlovento. Esta zona sustituiría a la actual situada en su totalidad en el municipio de Barlovento (denominada P1) y también, igual que la anterior, tiene una veda natural debido al viento NE. Tiene un acceso inmejorable por Puerto Espíndola.

ZONA III: Desde la Punta del Lajío, en Mazo, hasta la Punta Martín o Punta del Río, límite municipal entre Mazo y Fuencaliente. Esta zona sustituiría a la anterior situada en el municipio de Mazo (denominada P3). Los mejores accesos están localizados tanto en la Punta El Lajío como en la Punta del Porís.

ZONA IV: Ampliación de la minúscula zona P2 en Fuencaliente, con los siguientes límites: “Playa de Las Cabras”, por el este y “Punta Gruesa” por el oeste. El acceso principal está en la playa del faro de Fuencaliente y otras playas y calas.

ZONA V: La Reserva Marina de La Palma anula la actual zona P4 por lo que la región del Valle de Aridane quedaría muy alejada de las otras zonas (aproximadamente 1 hora de carretera). Esta región de la isla es de las más pobladas y tiene una actividad turística importante, por lo que debería existir una zona que cubra la región. El límite Sur sería “Puerto Naos” en Los Llanos de Aridane y el límite norte los “Roques Gabaseras” en Tzacorte. En cuanto al acceso, es muy fácil desde varios puntos.

Esperando la resolución favorable a esta solicitud y que nos comunique su parecer lo más urgentemente posible, nos ofrecemos para cualquier consulta o colaboración con esa Consejería.

En S/C de La Palma, a 8 de septiembre de 2001

Club Actividades Subacuáticas
"La Barqueta"

Club Actividades Subacuáticas
"Baradione"

Club Marítimo
"Almirante Díaz Pimienta"

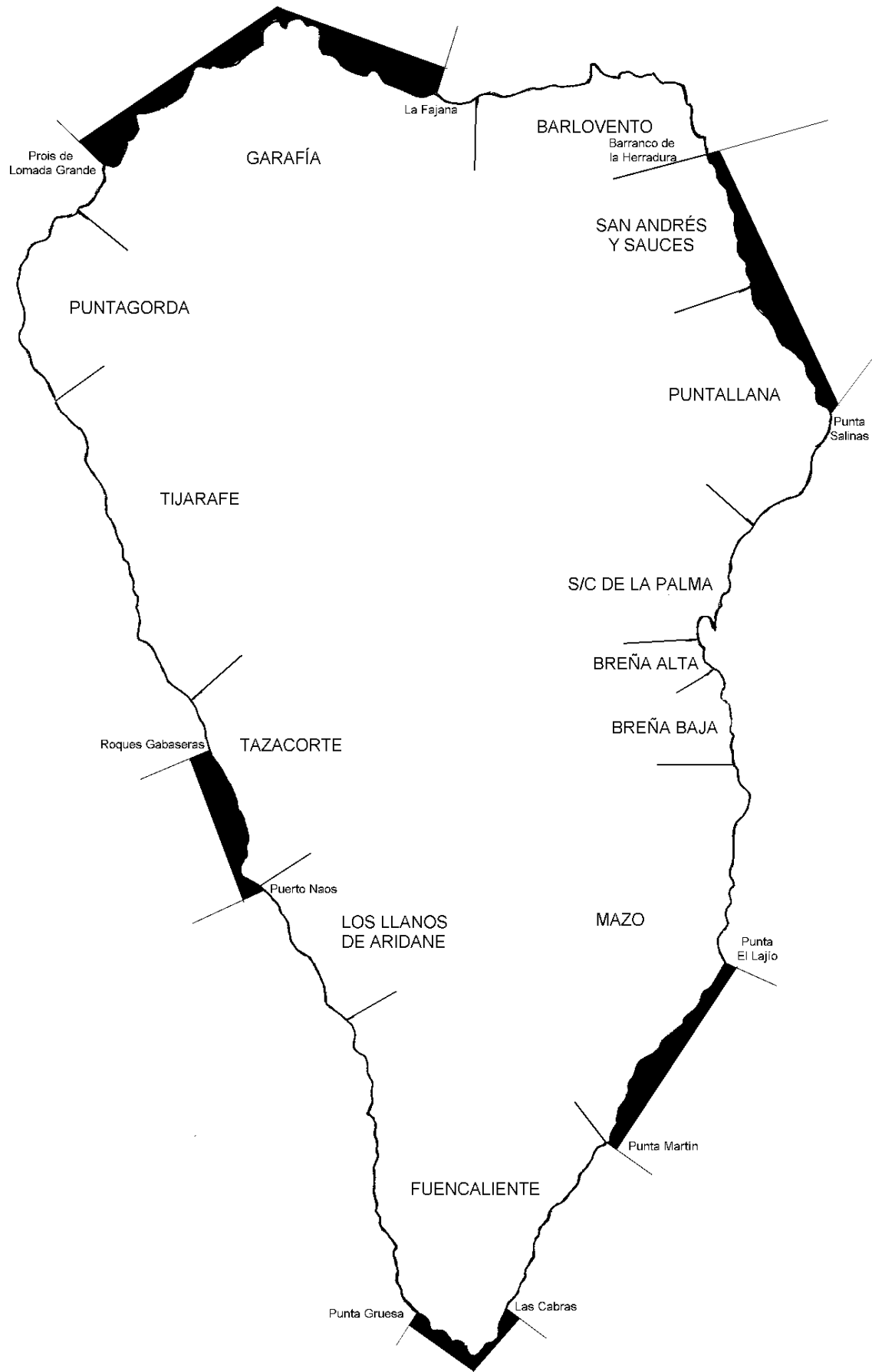
Fdo: D. Pedro Guerra Machín

Fdo: D. Carlos Anglés Cutillas

Fdo: D. Rogelio Brito Pérez

Patrón Mayor
Cofradía "Nª Sra. de Las Nieves"

Fdo: D. Hermenegildo Martín González



ESCALA: 1 : 100.000